

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ADHESION de Suiza al Convenio y Protocolo para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, firmado en El Haya el 14 de mayo de 1954.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha comunicado a este Ministerio que con fecha 15 de mayo de 1962, Suiza ha depositado el instrumento de adhesión al Convenio y Protocolo para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, firmados en El Haya el 14 de mayo de 1954.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 33 del Convenio y del apartado b) del párrafo 10 del Protocolo, el Convenio y el Protocolo entrarán en vigor para Suiza el 15 de agosto de 1962.

Madrid, 16 de julio de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

ADHESION Gobierno Irlanda Convenio sobre circulación por carretera, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949, y notificación signos distintivos del lugar de matrícula de los vehículos.

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 31 de mayo de 1962, el Gobierno de Irlanda ha depositado el instrumento de adhesión al Convenio sobre circulación por carretera, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949, con exclusión para Irlanda de la aplicación de los Anejos 1 y 2 de dicho Convenio.

Al propio tiempo, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo tercero del Anejo 4 del citado Convenio, informa que las letras IRL han sido elegidas por Irlanda como signos distintivos del lugar de matrícula de los vehículos dedicados al tráfico internacional en sustitución de las letras EIR, sin perjuicio de que estas últimas puedan seguir aplicándose por un corto período de tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación de lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril de 1958.

Madrid, 20 de julio de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de julio de 1962 por la que se aprueban modificaciones de algunos artículos del Reglamento del Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados de este Ministerio.

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta formulada por el Consejo de Dirección del Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados de este Departamento, sobre modificación de algunos artículos del Reglamento aprobado por Ordenes de 11 de junio de 1952, 7 de mayo de 1956 y 19 de enero de 1957.

Este Ministerio, en virtud de la facultad que le otorga el artículo sexto del Decreto de 15 de febrero de 1952, se ha servido

aprobar dichas modificaciones, que se insertarán a continuación de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1962.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente del Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados de este Ministerio.

Reglamento del Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas

«Artículo 3.º El Consejo de Dirección podrá delegar total o parcialmente sus atribuciones en la Comisión Delegada, que presidirá un Vocal del Consejo de Dirección, designado por el Presidente, y de la que formarán parte el Secretario de Consejo de Dirección, el Interventor Delegado, el Arquitecto al servicio del Ministerio y dos representantes de las Secciones de la Mutualidad General de Obras Públicas, por rotación anual, o sea que cada uno de los representantes actúe dos años y de manera que cada uno, también, solape con el consiguiente durante un año.»

Artículo 10. Núm. 3.º Resolver, en definitiva, sobre encargo de redacción de proyectos, designación de los facultativos que hayan de desarrollarlos, aprobación de proyectos o pliegos para la ejecución de las obras, contrataciones adquisiciones, alquileres, concursos, cesiones que se tramiten y, en general, la realización de los fines señalados en el artículo octavo.»

«Artículo 19. Previo acuerdo de la Comisión Delegada, el Presidente podrá adoptar bajo su responsabilidad resoluciones en asuntos de la competencia del Consejo de Dirección, de cuyas resoluciones dará cuenta al Consejo en la primera reunión que se celebre.

Los acuerdos relativos a la aprobación de balances, cuentas y presupuestos deberán ser ratificados por el Consejo.»

Madrid, 10 de julio de 1962.—Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro.—Vigón.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errata: de la Orden de 12 de julio de 1962 por la que se dan normas para la regulación de la exportación de cebolla en su estado natural.

Habiéndose padecido diversos errores de transcripción en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de fecha 19 de julio de 1962, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 10094, primera columna donde se refiere a la caoida y peso bruto de la jaula y concretamente «Consta de las siguientes piezas»: en la cuarta línea donde dice: «4 primas triangulares de 273 x 35 x 35 mm.» debe decir: «4 primas triangulares de 273 x 35 x 35 mm.»

Página 10095, segunda columna, tercero línea, donde dice: «... declaraciones previstas en el boletín...», debe decir: «... declaraciones previas en el boletín.»

En la misma página y columna, cuarto párrafo, donde dice: «La inspección en almacenes no eximirá de la perspectiva en», debe decir: «La inspección en almacenes no eximirá de la preceptiva.»

En la misma página y columna, párrafo once, tercera línea, donde dice: «Exterior los valores teóricos de reembolso neto por exportadores y correspondiente a cada campaña», debe decir: «Exterior los valores teóricos de reembolso neto por exportadores y marcados correspondientes a cada campaña.»